

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 03984
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-21991

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 09 de marzo de 2005 con el N° 05021991-00000000, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada H. Lundbeck A/S, presentó la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO PARA LA SEPARACIÓN DE INTERMEDIARIOS QUE PUEDEN SER UTILIZADOS PARA LA PREPARACIÓN DE ESCITALOPRAM", correspondiente a la solicitud internacional PCT/DK 2003/000537 de fecha 12 de agosto de 2003, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 567 del 31 de agosto de 2006.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad el día 28 de noviembre de 2006 con los números 05-021991-00004-0000 y 05-021991-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los doctores José Luis Reyes Villamizar y Reinaldo Pinilla Moreno, en su calidad de apoderados de Tecnoquímicas S.A., y Procaps S.A., respectivamente, presentaron oposiciones fundamentadas, las cuales cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Fls. 278 a 359).

QUINTO: Que mediante oficios N° 3268 y 3269 del día 09 de marzo de 2007 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado con el número 05-021991-00010-0000 del día 05 de septiembre de 2007 dio respuesta a las oposiciones referenciadas en el considerando precedente.

3984

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 03984
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-21991

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 22 de febrero de 2007, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 9522, notificado el 30 de julio de 2010, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas sobre nivel inventivo de la solicitud de acuerdo con la exigencia del artículo 18 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "MÉTODO PARA LA SEPARACIÓN DE INTERMEDIARIOS QUE PUEDEN SER UTILIZADOS PARA LA PREPARACIÓN DE ESCITALOPRAM", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada H. Lundbeck A/S, y a los doctores José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de Tecnoquímicas S.A., y Reinaldo Pinilla Moreno, en su calidad de apoderado de Procaps S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 003984
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-21991

Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 ENE. 2011,**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Carrera 4 N° 72 – 35
Bogotá D.C.

Doctor
JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 N° 88 – 23, Of. 205.
Bogotá D.C.

Doctor
REINALDO PINILLA MORENO
Carrera 13 N° 119 – 95, Of. 104.
Bogotá D.C.

202021